

COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

PRESIDENCIA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5^{ta} MAR 2016

VISTO:

Las disposiciones contenidas en las Resoluciones de Plenario de Representantes números 159/13 y 228/15, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones referidas introducen modificaciones al Reglamento de Administración Financiera.

Que resulta necesario integrar las reformas al texto del Reglamento de Administración Financiera, a los efectos de conformar uno actualizado;

POR ELLO,

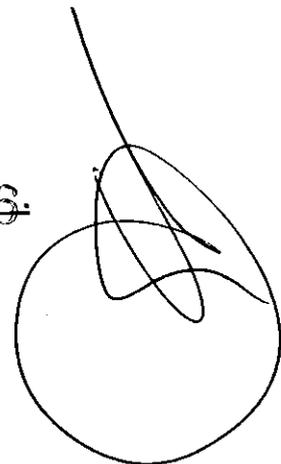
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Texto Ordenado del Reglamento de Administración Financiera, Res. P.L. N° 127/09, con las modificaciones introducidas por las Res. de P.L. N° 159/13 y 228/15, que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese, y Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de UN (1) día. Cumplido. Oportunamente Archívese.

RESOLUCIÓN N°

060/2016.



COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

PRESIDENCIA

ANEXO I

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

(TEXTO ORDENADO POR LAS RESOLUCIONES DE PLENARIO DE REPRESENTANTES Nº 159/13 Y Nº 228/15)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento establece y regula la administración financiera, el control y la responsabilidad de los agentes.

ARTÍCULO 2º: El ejercicio financiero comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II: DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 3º: El Presupuesto Anual contendrá la totalidad de los gastos y de los recursos previstos para su financiamiento, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. A los fines de su confección se utilizará el Clasificador de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 4º: Los gastos serán los necesarios para un desarrollo normal de la Comisión, a fin de que pueda cumplir los fines que le marca la ley convenio 23548. Los recursos para financiar dichos gastos serán aportados por las jurisdicciones adherentes conforme al artículo 10, último párrafo de la ley convenio citada y en proporción a la participación que les corresponda según los artículos 3º y 4º de la misma. Se tendrán en cuenta otros recursos que hubiere, como asimismo, superávit de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 5º: El anteproyecto de presupuesto será preparado por el Área
///...

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 060/2016

COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

PRESIDENCIA

///2.-

Administrativa según los lineamientos recibidos del Director Ejecutivo, coordinando las actividades que deban desarrollar a tal fin las demás dependencias de la Comisión. La Dirección Ejecutiva lo elevará y explicará al Comité Ejecutivo en la penúltima reunión de cada año. El Comité decidirá sobre el mismo y, con las modificaciones que considere conveniente, en su caso, lo elevará al Plenario como proyecto para su tratamiento. *(Texto sustituido por art. 1º de la Res. Nº 228/15 de Plenario)*

ARTÍCULO 6º: El Plenario considerará el presupuesto en su última reunión de cada año y lo aprobará para que rija en el ejercicio siguiente. Si al inicio de un ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto para el mismo, regirá el que estuvo vigente en el ejercicio anterior, sujetándose los aportes de los Fiscos contratantes y las erogaciones a las disposiciones del presente reglamento. Asimismo se deberán adecuar aquellas partidas que hubieren tenido carácter extraordinario. El Comité Ejecutivo pondrá en vigencia el Balance Presupuestario respectivo.

ARTÍCULO 7º: Los créditos del presupuesto de gastos constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar por las autoridades que determine este reglamento.

ARTÍCULO 8º: Se considera comprometido un crédito cuando, por voluntad de autoridad competente y conforme a las normas de procedimiento, se use una autorización para gastar.

ARTÍCULO 9º: Se habrá gastado un crédito, y por tanto ejecutado el presupuesto, cuando quede devengado un gasto.

ARTÍCULO 10: Los recursos se registrarán con el concepto de "Percibido". Las etapas de registración del gasto son: "Compromiso", "Devengado", y "Pagado".

ARTÍCULO 11: No se podrán adquirir compromisos para los cuales no queden saldos disponibles de créditos presupuestarios ni disponer de los mismos para un fin distinto al previsto.

ARTÍCULO 12: El resultado del ejercicio se determinará por diferencia entre los recursos percibidos y los gastos devengados. Cuando los recursos sean mayores habrá superávit y, en caso contrario, déficit.

///...

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº

069/2016

COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

PRESIDENCIA

///3.-

ARTÍCULO 13: Los gastos devengados, y no pagados al cierre del ejercicio, constituirán el Pasivo, que se cancelará con los fondos disponibles.

ARTÍCULO 14: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles.

ARTÍCULO 15: El Comité Ejecutivo podrá disponer transferencias de crédito entre las distintas partidas del presupuesto. Para casos de urgencia el Presidente podrá efectuar ajustes "ad-referéndum" del Comité Ejecutivo. En todos los casos, lo dispuesto será comunicado al Plenario en su reunión siguiente.

ARTÍCULO 16: Las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Los recursos que se recauden después de esa fecha se considerarán parte del ejercicio vigente.

CAPÍTULO III: DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 17: Toda compra o venta por cuenta de la Comisión Federal de Impuestos, así como todo contrato sobre locaciones, trabajos o suministros a fin de obtener los bienes, obras y servicios necesarios para realizar su gestión, se harán, por regla general, mediante concurso de precios.

ARTÍCULO 18: No obstante lo establecido en el artículo anterior podrá contratarse directamente en los siguientes casos:

- a) cuando la operación no exceda el 0,75 % del monto del presupuesto anual, exceptuando los gastos en personal y los de representación de los miembros titulares y suplentes;
- b) si el cotejo de precios ha resultado desierto o con ofertas inconvenientes;
- c) si las circunstancias exigen que las operaciones se mantengan en secreto;
- d) por razones de urgencia en que, a mérito de circunstancias imprevistas, no pueda esperarse el concurso de precios; lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones;
- e) las obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución debe confiarse a empresas, personas o artistas especializados;

///...

060/2016

ANEXO I A LA RESOLUCION N°

COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

PRESIDENCIA

///4.-

- f) la prestación de servicios o la adquisición de bienes muebles o intangibles cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes;
- g) las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar cotejo de precios;
- h) las contrataciones con reparticiones públicas o en las que tengan participación el Estado, ya sea nacional, provincial o municipal;
- i) las reparaciones de máquinas o equipos, siempre que no fueren comunes, de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles.

ARTÍCULO 19: El Plenario de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos será autoridad competente para realizar los gastos. No obstante ello podrán realizarlos:

- a) el Comité Ejecutivo por cualquier monto;
- b) el Presidente de la Comisión hasta montos que no excedan el 1 % del presupuesto anual, exceptuando los gastos en personal y los de representación;
- c) el Director Ejecutivo hasta montos que no excedan el 0,5 % sobre la misma base anterior. *(Texto sustituido por art. 2º de la Res. Nº 228/15 de Plenario)*

ARTÍCULO 20: Las contrataciones por concurso de precios se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) pedido del sector que necesite efectuar el gasto, estimando su monto;
- b) conforme al monto estimado, la autoridad competente autorizará previamente el gasto, siempre que hubiere crédito suficiente certificado por la Contaduría; *(Inciso sustituido por art. 3º de la Res. Nº 228/15 de Plenario)*
- c) invitar a cotizar al menos a tres firmas del ramo, fijando lugar, fecha y hora de apertura de ofertas;
- d) las cotizaciones se recibirán en sobre cerrado identificando proponente y concurso;
- e) las ofertas deben ser abiertas en presencia del Director Ejecutivo y personal del Área que solicitó el gasto. Podrán estar presentes los proponentes o sus representantes. Se deberá labrar acta del acto de apertura en la que se dejará constancia de las ofertas recibidas, si se proveyeron muestras y las observaciones que hubieren o hicieren los oferentes, firmándose por los presentes; *(Inciso sustituido por art. 3º de la Res. Nº 228/15 de Plenario)*

///...

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº

060/2016

COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

PRESIDENCIA

///5.-

- f) para la adjudicación deberá efectuarse un informe fundado de las mismas personas citadas en el inciso anterior, debiendo existir al menos dos propuestas válidas para adjudicar. Si la complejidad lo requiere se puede recurrir a personas técnicas en la materia;
- g) en los casos en que no se obtuvieren el mínimo de ofertas, el concurso se declarará desierto y la Dirección Ejecutiva podrá reiniciar el trámite o adquirirlo en forma directa, dando cuenta al Comité Ejecutivo; *(Inciso sustituido por art. 3º de la Res. N° 228/15 de Plenario)*
- h) no será obligatoria la contratación con alguno de los proveedores que cotizaron, en la medida que se funden en razones de conveniencia para la Comisión;
- i) si se considera oportuno y conveniente a juicio de la autoridad competente, se podrá disponer la publicidad del concurso en el Boletín Oficial de la Nación;
- j) en cualquier momento podrá dejarse sin efecto el concurso, previa comunicación a los proponentes. *(Inciso sustituido por art. 3º de la Res. N° 228/15 de Plenario)*

ARTÍCULO 21: Las contrataciones directas para los casos en que se supere el 0,1 % de la base descripta en el artículo 18 inciso a) deberán resolverse previo informe de Dirección Ejecutiva sobre la base de por lo menos dos presupuestos. *(Texto sustituido por art. 4º de la Res. N° 228/15 de Plenario)*

ARTÍCULO 22: Queda prohibida la subdivisión de gastos, entendiéndose por tal la adquisición de artículos de la misma especie, a un mismo proveedor, con un único destino, durante un período de 30 (treinta) días. Se excepciona de la presente prohibición la compra de productos con agotamiento dentro de los 30 días.

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DEL TESORO

ARTÍCULO 23: Las funciones del servicio del tesoro serán ejercidas por el Tesorero, debiendo recaer dicha función en un agente de planta permanente designado al efecto por la Presidencia mediante resolución. *(Texto sustituido por art. 5º de la Res. N° 228/15 de Plenario)*

ARTÍCULO 24: Los aportes anuales que deba hacer cada una de las jurisdicciones adherentes conforme a lo aprobado por presupuesto se comunicarán por Dirección Ejecutiva a los mismos, antes de la finalización del

///...

ANEXO I A LA RESOLUCION N°

060/2016

COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

PRESIDENCIA

///6.-

ejercicio anterior. Dicha comunicación se hará, asimismo, al Banco de la Nación Argentina a fin de que retenga de la coparticipación que corresponda a cada jurisdicción y lo deposite en la cuenta corriente de la Comisión. Las retenciones que se soliciten se harán, por períodos cuatrimestrales, el primer día hábil de los meses de enero, mayo y septiembre. *(Texto sustituido por art. 5º de la Res. N° 228/15 de Plenario)*

ARTÍCULO 25: Los recursos que se recauden serán depositados en cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo, a la orden de la Comisión Federal de Impuestos, cuyos firmantes serán el Presidente, Vicepresidente, Director Ejecutivo y Tesorero, orden indistinta de dos. En caso de ser necesario, el Presidente dispondrá la inclusión de un agente del Área Administrativa para integrar la cuenta en carácter de firmante-. *(Texto sustituido por art. 5º de la Res. N° 228/15 de Plenario)*

ARTÍCULO 26: El Tesorero informará, al comienzo de las operaciones del primer día hábil de cada semana, al Director Ejecutivo de la Comisión las disponibilidades en cuenta corriente y los pagos próximos previstos, quien decidirá la inversión en colocaciones financieras de corto plazo en el citado banco o en otros bancos oficiales, tratando de optimizar los recursos a obtener. En forma mensual informará al Comité Ejecutivo sobre las colocaciones habidas en el mes anterior y sus resultados. *(Texto sustituido por art. 5º de la Res. N° 228/15 de Plenario)*

ARTÍCULO 27: Los gastos, previa factura conformada por el agente que reciba el servicio o el bien y el Director Ejecutivo, serán mandados a pagar, dando intervención a Contaduría a los efectos de verificar la afectación de fondos. Se emitirá Orden de Pago con la firma del Director Ejecutivo y Contador, y se remitirá a Tesorería para su pago. Los cheques de pago serán emitidos a la orden del proveedor o depositados en su cuenta. Si son pagados por transferencia bancaria se hará a la cuenta del proveedor, previa certificación del banco respectivo de su existencia con consignación de su CBU. *(Texto sustituido por art. 5º de la Res. N° 228/15 de Plenario)*

ARTÍCULO 28: Para los casos de adquisición de equipos de computación, programas informáticos o licencias de programas mediante pago con cheque o transferencia bancaria, se podrá aceptar la modalidad de pago que rige actualmente en el mercado, esto es, la entrega del bien o material intangible en forma posterior a la acreditación del pago en la cuenta del proveedor. A fin de

///...

ANEXO I A LA RESOLUCION N°

060/2016

COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

PRESIDENCIA

///7.-

asegurar la provisión de los elementos, la Orden de Pedido o Provisión, emanada de la Comisión Federal de Impuestos, se constituirá como garantía y deberá estar firmada por el proveedor.

ARTÍCULO 29: Para los pagos menores, se creará un fondo permanente, en efectivo. El monto del mismo será igual al 0,3 % sobre la base determinada en el artículo 18 inciso a). Los reintegros serán efectuados previa Orden de Pago. Podrán crearse por Comité Ejecutivo "fondos especiales" destinados a la atención de gastos excepcionales, que, por su naturaleza, deban ser abonados en efectivo. Tanto el fondo permanente como los especiales estarán bajo la responsabilidad y el manejo del Tesorero. El mismo deberá rendir cuentas al invertirse el 75 % del monto acordado o al cierre de cada ejercicio mensual, lo que ocurra primero. No podrá pagar pasivos ni gastos de ejercicios anteriores, salvo disposición expresa del Director Ejecutivo. *(Texto sustituido por art. 5º de la Res. Nº 228/15 de Plenario)*

CAPÍTULO V: DE LA CONTABILIDAD

(Modificación introducida por art. 12 de la Res. Nº 228/15 de Plenario)

ARTÍCULO 30: La tarea de contabilizar las operaciones del organismo será efectuada por el Contador, designado al efecto por la Presidencia mediante resolución. El Contador será el responsable de lo tratado en este capítulo debiendo mantener informado al Director Ejecutivo de cuanto suceda en su área. *(Texto sustituido por art. 6º de la Res. Nº 228/15 de Plenario)*

ARTÍCULO 31: Deberá registrar sistemática y analíticamente el presupuesto y sus distintos estados de ejecución así como los movimientos financieros y patrimoniales que se produzcan y los cargos a los responsables por bienes o sumas entregadas con obligación de rendir cuenta. Todo ello será registrado en un sistema de Contabilidad Integral e Integrada, basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general dadas para el sector público. Los registros contables serán el Diario e Inventario y Balances que deberán ser rubricados por el Presidente.

ARTÍCULO 32: En cada reunión, la Dirección Ejecutiva elevará, para conocimiento del Comité Ejecutivo, la ejecución del presupuesto del período elaborada por la Contaduría, distinguiendo la del mes, de la acumulada. *(Texto sustituido por art. 6º de la Res. Nº 228/15 de Plenario)*

///...

000/2013

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº

COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

PRESIDENCIA

///8.-

ARTÍCULO 33: Dentro de los SESENTA (60) días posteriores al cierre del ejercicio financiero, la Dirección Ejecutiva presentará al Comité Ejecutivo y a las Jurisdicciones auditoras, la Cuenta General del Ejercicio preparada por la Contaduría, la cual estará integrada por los estados básicos y complementarios que muestren la ejecución del presupuesto, el resultado del ejercicio, la situación del tesoro, el movimiento de fondos y la evolución y situación del patrimonio. *(Texto sustituido por art. 6º de la Res. Nº 228/15 de Plenario)*

CAPÍTULO VI: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

(Modificación introducida por art. 12 de la Res. Nº 228/15 de Plenario)

ARTÍCULO 34: Se establecerá un registro patrimonial de bienes que surja de las registraciones de este tipo, donde se detallarán los bienes de uso e intangibles que posea la Comisión, haciendo constar las altas y bajas que hubiere. Anualmente la Dirección Ejecutiva dispondrá la realización de un inventario físico de los mismos. *(Texto sustituido por art. 7º de la Res. Nº 228/15 de Plenario)*

ARTÍCULO 35: Los bienes muebles e intangibles fuera de uso serán dados de baja por resolución del Comité Ejecutivo, previo dictamen técnico avalado por la Dirección Ejecutiva. Los mismos podrán ser donados a instituciones de bien público. *(Texto sustituido por art. 8º de la Res. Nº 228/15 de Plenario)*

CAPÍTULO VII: DEL CONTROL

(Modificación introducida por art. 12 de la Res. Nº 228/15 de Plenario)

ARTÍCULO 36: El control interno de la gestión financiera y patrimonial de la Comisión Federal estará a cargo de dos jurisdicciones Auditoras, quienes serán elegidas "a priori" en el último Plenario realizado en cada año, para auditar el ejercicio próximo inmediato. *(Texto sustituido por art. 2º de la Res. Nº 159/13 de Plenario)*

ARTÍCULO 37: Las jurisdicciones Auditoras no podrán integrar el Comité Ejecutivo durante el ejercicio financiero que se audite. *(Texto sustituido por art. 3º de la Res. Nº 159/13 de Plenario)*

///...

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº

060/2016

COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

PRESIDENCIA

///9.-

ARTÍCULO 38: Las jurisdicciones designadas podrán realizar la auditoría por sus representantes o a través de los contadores públicos que ellos designen. La Dirección Ejecutiva, Tesorería y Contaduría les deberán prestar todo el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de la función de control. *(Texto sustituido por art. 9º de la Res. Nº 228/15 de Plenario)*

ARTÍCULO 39: La Auditoría podrá presentar informes de avances o parciales, a la Dirección Ejecutiva, y al Comité Ejecutivo. El Informe final de Auditoría será presentado ante el Comité Ejecutivo ante los CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir del cierre del ejercicio financiero. El Comité Ejecutivo analizará el Informe de Auditoría junto con los Estados Contables y, si decidiera la aprobación de la Cuenta General del Ejercicio, la elevará al Plenario para su aprobación definitiva. En caso que el Comité Ejecutivo entienda que deban adecuarse las registraciones y estados contables, dispondrá que la Dirección Ejecutiva efectúe las mismas y presente en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, los nuevos estados contables ajustados. *(Texto sustituido por art. 10 de la Res. Nº 228/15 de Plenario)*

ARTÍCULO 40: Las jurisdicciones auditoras, en el caso de ser necesario, por única vez y por razones fundadas, podrán solicitar una prórroga de SESENTA (60) días, para la presentación de su informe. *(Texto sustituido por art. 6º de la Res. Nº 159/13 de Plenario)*

